

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Bucaramanga.

Bucaramanga, 31 de agosto de 2020.



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Seria del caso entrar a avocar conocimiento de la presente Litis, de no ser porque al examinar el diligenciamiento este operador judicial encuentra que carece de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso;

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Para llegar a la anterior conclusión, pese a que el numeral 5 del artículo en referencia establece que:

“En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes a prevención, el juez de aquel y el de esta”

Consultada la base de datos del RUES se pudo establecer que la empresa demandada TRANSCARGA MUNDIAL S.A.S, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y no tiene registradas agencias o sucursales en la ciudad de Bucaramanga.



Registro Mercantil

El Registro Mercantil permite a todos los empresarios ejercer cualquier actividad comercial y acreditar públicamente su calidad de comerciante.

+1M de Personas Jurídicas
+1.5M de Personas Naturales Registradas

Numero de Identificación: Nombre / Palabra Clave: Matricula / Inscripción

Localice comerciantes por su razón social o nombre

TRANSCARGA MUNDIAL S.A.S

Razon Social o Nombre	Sigla	NIT o Num Id.	Estado	Cámara de Comercio	Matricula	Organización Jurídica
TRANSCARGA MUNDIAL S.A.S		NIT 900046432-1	ACTIVA	BOGOTA	1530343	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros.

En dicho registro se establece como dirección de domicilio y de notificaciones de la entidad demandada, la carrera 40 No 10 A-91 de Bogotá.

RUES
Nota: Este Registro y sus datos son de carácter público.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

LA MATRICULA MERCANTIL FUNDAMENTA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRICULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CAMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

Razón social: TRANSCARGA MUNDIAL S.A.S
NIT: 900.044.643-1 Administración: 1 Dirección Seccional De Impuestos De Bogota, Régimen Común
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRICULA

Matricula No.: 01230343
Fecha de matriculación: 14 de septiembre de 2005
Último año renovador: 2020
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACION

Dirección del domicilio principal: Carrera 40 No 10 A-91
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: transcargamundial@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6533440
Teléfono comercial 2: 3188068532
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 40 No 10 A-91
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: transcargamundial2015@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6533440
Teléfono para notificación 2: 3112402037
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO asociada para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es menester recalcar que el factor de asignación de competencia escogido en cuanto al factor territorial es “por el domicilio de las partes”, entiéndase, en forma expresa escogió a prevención la habida en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P y que en gracia de discusión el lugar de cumplimiento de la obligación no es la ciudad de Bucaramanga, sino los distintos destinos de la carga no entregada.

Ahora, los certificados de cámara de comercio aportados con la demanda, no corresponden al certificado de existencia y representación legal de la hoy accionada que, como ya se dijo, refleja su domicilio en la ciudad de Bogotá, sin que se haya constatado la existencia de una sucursal o agencia en Bucaramanga y que la indagación oficiosa de tal constatación es posible en virtud de lo dispuesto por el artículo 85 del C.G.P

En consecuencia, se dará aplicación a la norma citada en precedencia, comoquiera que, itérese el domicilio de la empresa demandada se encuentra en la ciudad de Bogotá.

Razón por la cual este funcionario judicial carece de competencia, por lo cual, es necesario remitir el proceso para su competencia a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA (REPARTO)**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, interpuesta por ELVA LANCHEROS LOZANO como representante legal de la empresa CALZADO NAZLY JIRETH en contra de TRANSCARGA MUNDIAL S.A.S. por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA (REPARTO)**, por ser los competentes para conocer del presente proceso, a través de la oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **93** QUE SE FIJO EL DIA: 31 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e957f148468fed01824f9669985035da06ca6b0db4df358d69479942
7a01cdcc**

Documento generado en 31/08/2020 05:28:53 p.m.